REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

002

**ESCRITURA PUBLICA /96 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONINA DENOMINADA LINEMAR S.A..- - - -

NOTARIA PUBLICA VIGESIMA QUINTA

INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Anónima que se denominará **LINEMAR S.A.**, las Señoritas **MARINA MAGDALENA IZURIETA GAVILANES** y **JAZMIN PATSY VILLAMAR RODRIGUEZ**, por sus propios derechos personales, todas ellas domiciliadas en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LINEMAR S.A.: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **LINEMAR S.A.** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones

para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehiculo, asi como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, bóreX, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, asi como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aéronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes de aparatos eléctricos, articulos de cerámica, articulos de cordeleria, artículos de deporte y atletismo, articulos de juguetería y libreria, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y articulos conexos en la rama de joyeria, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos para la

rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería; productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; b) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales; condominios e industriales: el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas. Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aéropuertos; metal mecánicas, podrá importar, comprar y arrendar maquinaria liviana y pesada para la

NOTARIA P
VIGESIMA Q

construcción; c) La compañía se dedicará por cuenta de terceros, a Reparto de Correspondencia, de Estados de Cuenta y de Planillas, y al cobro o recaudación de tales Estados de Cuenta y Planillas; d) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; e) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos.- Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; f) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; g) La representación de empresas comerciales, agropecua-

NOTARIA PUBLICA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

rios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; h) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; i) Podrá efectuar exportaciones de productos de exportación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; j) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes acividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios, clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios investigaciones científicas, fabricación comercialización, importación y exportación de

productos químicos y farmacéuticos; aparatos instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otros elementos que se destine al uso y práctica de la medicina.- k) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna: l) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; ll) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad: m) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; n) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; ñ) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; o) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; p) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; q) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; r) Formentará y desarrollará el turismo nacional o internacional, mediante la instalación y

administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; s) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos etcétera; t) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; u) Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones; sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; v)

NOTARIA PUBLICA VIGESIMA QUINTA

Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; w) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; x) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de Cincuenta Años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO

NOTARIA PUBLICA VIGESIMA QUINTA

QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía será de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el Capital Suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Capital que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno à la cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el titulo previa publicación efectuada por la compañía por tres dias consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta dias a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del titulo, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los

traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se le dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a

la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad con ocho días de anticipación por los menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quorum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir

a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director o Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria

y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el articulo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta

días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Articulo trescientos veintiuno de la Ley de Compañias vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su

consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos y los reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de Compañías; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general, todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal, y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la

NOTARIA PUBLICA VIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL

sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el articulo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA:

DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señorita Marina Magdalena Izurieta Gavilanes, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, la señorita Jazmin Patsy Villamar Rodriguez, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco La Previsora.- Las accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- CUARTA.- Queda expresamente autorizada la señorita Marina Magdalena Izurieta Gavilanes para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted Señor Notario, el certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco La Previsora.- Firmado) Abogado Lenin Cheirs Flores.- Registro número cuatro mil setecientos cuarenta y nueve.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA

BANCO LA PREVISORA S/. 1.250.000,00-

BANCO LA PREVISORA

I

1 1 1.250.000,00

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 29 DE 1996 No. 833.06 V/. Depósito: 1.250.000,00

Interés Anual: _____

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de.....
.....LINEMAR S.A.....
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación.....
.....que corresponde

MARINA MAGDALENA ZURITA GAVILANES	625.000,00
JAZMIN PAISY VILLAMAR RODRIGUEZ	625.000,00
TOTAL	S/ 1.250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de LINEMAR S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matríz de la Notaría.
2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías,o por un Juez de lo Civil.
Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA
FIRMA AUTORIZADA

F.04.03.00.003/VI-93

1/2

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR GUERRERO CARDENAS

NOTARIA PUBLICA VIGESIMA QUINTA GUAYAQUIL

ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregada la Cuenta de Integración de Capital.- LEIDA esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a las comparecientes, éstas la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto y conmigo el Notario DOY FE.-

f) Marina Izurieta G.
SRTA. MARINA IZURIETA GAVILANES
C.C.# 0910847573
C.V.# 0193269

f) Jazmin Villamar R.
SRTA. JAZMIN VILLAMAR RODRIGUEZ
C.C.# 0914485925
C.V.# Exonerado

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, en once fojas útiles que sello y firmo en Guayaquil, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-

Esta página corresponde al Testimonio de la Escri-

tura Pública de: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LINEMAR S.A.-**

Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas
Notario Vigésimo Quinto
del Cantón Guayaquil

DOY FE: Que al margen de la Matriz de fecha tres de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, tome nota que el Señor Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, por Resolución # 96-2-1-1-0006039, de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, aprobó la escritura que contiene esta copia.- Guayaquil, a siete de Enero de mil novecientos noventa y siete.-

Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas
Notario Vigésimo Quinto
del Cantón Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 96-2-1-1-0006039, dictada el 30 de Diciembre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Of1

cine de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de L E N E M A R S. A., de fojas 2.478 a 2.498, número 686 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.229 del Repertorio.-Guayaquil, quince de Enero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, - por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, - quince de Enero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.- Guayaquil, quince de Enero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 5.000 ^xf =